

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 8 DE 2006**

**18 de diciembre de 2006**

Por la cual se define una línea especial de crédito para financiar proyectos destinados a la reconversión en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro, a los cultivos y actividades pecuarias incluidos dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o al mejoramiento de la productividad del sector agrícola y pecuario, mediante un subsidio a la tasa de interés

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-, a destinar recursos para financiar las necesidades de inversión requeridas, para la reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos y actividades pecuarias incluidos dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola y pecuario.

**PARÁGRAFO 1º.-** La Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural comprende: Palma de aceite, cacao, caucho, macadamia, marañón, pitahaya, mango, bananito, lima tahití, feijoa, aguacate, uchuva, piña, maracuyá, lulo, mora, tomate de árbol, granadilla, espárrago verde, cebolla bulbo, brócoli, coliflor, lechuga gourmet, alcachofa, ají, madera aserrada y pulpa, carne de ganado bovino, leche de ganado bovino, camarón de cultivo, tilapia, cafés especiales, café, flores, plátano de exportación, banano de exportación, caña de azúcar, algodón fibra media y larga, tabaco rubio y negro, papa amarilla y cultivos que generen biomasa para Etanol Carburante y Biodisel.

**PARÁGRAFO 2º.-** Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización. De igual manera, las necesidades de inversión requeridas para mejoramiento de la productividad del sector agrícola y pecuario, comprenden: adecuación de tierras y manejo del recurso

hídrico, infraestructura para la producción agropecuaria, adquisición de maquinaria y equipo, equipos pecuarios, y equipos de transformación primaria y comercialización.

**ARTÍCULO 2º.-** Subsidio a la tasa de interés: Se crea un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito mencionado en la presente resolución, que se cancelará al intermediario financiero y a FINAGRO en la forma y periodicidad que adelante se indica, y se pagará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

**ARTÍCULO 3º.-** Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán:

- a. Tasa de Interés: La tasa de interés para todos los beneficiarios de esta línea será de hasta el DTF – 2. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO.

- b. Tasa de Redescuento:

- Para pequeños productores la tasa de redescuento será del DTF -3,5 y FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta 6% efectivo anual adicional, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.
- Para el caso de los medianos y grandes productores la tasa de redescuento será del DTF – 2,0 y FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta 6% efectivo anual adicional, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el 3% anual para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.

**PARÁGRAFO.-** Tomando en cuenta el subsidio de tasa que se establece en la presente Resolución, se autoriza a FINAGRO para que instrumente el mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a favor de los intermediarios financieros, y que serán objeto de redescuento, además de consagrar lo anterior, se pueda exigir la tasa sin subsidio, una vez el redescuento haya sido cancelado.

- c. El plazo máximo para el pago del crédito podrá ser de hasta 15 años y se podrán contemplar hasta 3 años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

- d. La cobertura de financiación será establecida por FINAGRO de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada.

**ARTÍCULO 4º.-** Distribución de los créditos por tipo de beneficiario: Como mínimo el 30% de los recursos destinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para esta línea especial de crédito, deberá estar dirigido a subsidiar el diferencial de tasa de interés en créditos para pequeños productores, de acuerdo con la definición de FINAGRO.

**ARTÍCULO 5º.-** Acceso a la Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías FAG: Los créditos con cargo a esta línea especial podrán acceder a las garantías del FAG de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

**ARTÍCULO 6º.-** Incentivo a la Capitalización Rural: Los créditos con cargo a esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

**ARTÍCULO 7º.-** La implementación de la línea especial de crédito estará condicionada a la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, en el cual se determine el monto de los recursos asignados al presente programa y la forma en la que FINAGRO los aplicará. El monto total de los recursos de crédito que se destinarán a esta línea, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el subsidio de tasa de interés y de las condiciones pactadas por los beneficiarios con los intermediarios financieros. La línea especial de crédito estará vigente hasta agotar los recursos presupuestados para el subsidio de tasa de interés y FINAGRO informará a los intermediarios financieros el momento hasta el cual se podrán recibir las solicitudes.

**ARTÍCULO 8º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución y para adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

**ARTÍCULO 9º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, el día dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA  
Presidente

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario